

## A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

El Comité Directivo de la Universidad Pedagógica Nacional, ante versiones que refieren un supuesto incremento desmedido en las matrículas para el semestre 2017/2, se permite aclarar lo siguiente:

1. El incremento autorizado para la matrícula de todos nuestros estudiantes se ha hecho de acuerdo con el IPC o inflación 2016, conforme lo ordena la ley. En este caso, debe tenerse en cuenta que la Universidad lo aplica en el segundo semestre de cada año y no en el primero, como medida que favorece a nuestros estudiantes.

2. Para las nuevas admisiones o reingreso de alumnos antiguos, prevalece igual decisión sobre las liquidaciones correspondientes. No obstante, deben allegarse los comprobantes y certificados del caso. De lo contrario, la Universidad aplica la norma vigente con una matrícula previamente establecida.

3. Con respecto a los hijos de docentes en la Universidad y el IPN, debe tenerse cuenta la explicación siguiente:

3.1 Aunque la Sentencia C-210/97, en consonancia con la C-022/96 declaró inconstitucional el artículo 186 de la Ley 115 de 1994, mediante el cual se otorgaban exenciones para el pago de matrícula a los hijos de educadores en las universidades públicas del país, la Universidad Pedagógica Nacional mantuvo dicha exención con el Acuerdo 043 de 1998.

3.2 Sin embargo, la Corte Constitucional ordenó en la Sentencia T-614/99:

“No pueden las instituciones de educación superior consagrar tratamientos discriminatorios, como los que preveía el artículo 186 de la Ley 115 de 1994, que determinen condiciones más favorables y benéficas para un grupo de población en desmedro de otro, que sin justificación objetiva y razonable, no recibe los mismos beneficios, pues ello genera una clara y abierta violación del artículo 13 constitucional”.

3.3 Con base en dicha circunstancia, las Oficinas Jurídicas del Ministerio de Educación Nacional y de la misma Universidad, recomendaron al Consejo Superior que no era legalmente posible aplicar una norma declarada inexecutable y contraria a la Carta Magna. La sentencia, en efecto, es tajante, y ha sido absolutamente acatada por todas las universidades públicas del país.

3.4 Evidenciada la situación por el Consejo Superior, se dispuso lo pertinente en el Acuerdo 010 de 2016, modificado por el 037 de ese mismo año, donde se unificaron los factores de exención, becas, descuentos e incentivos de pago para el valor de los derechos de matrícula, y se derogó en su totalidad el Acuerdo 043 de 1998 que contenía esta exención declarada inconstitucional.

3.5 Por tal razón, las liquidaciones de matrícula para los hijos de educadores estatales que estudian en el Instituto Pedagógico Nacional y en la Universidad Pedagógica Nacional, se generaron sin aplicar la exención del 75%, como sí había ocurrido en años anteriores, cuando se mantuvo vigente el Acuerdo 043 de 1998. No existe, entonces, alza de matrícula, sino la aplicación de una norma nacional de obligatorio cumplimiento. Este hecho ha sido corroborado, además, en diferentes fallos de tutela en primera y segunda instancia, como derecho al cual apelaron padres de familia del IPN. Cabe anotar que algunos costos se derivan también de los ingresos del conyugue no educador, conforme lo establece la normatividad vigente a todos aplicada.

3.6 Actualmente, de los 169 estudiantes del Instituto Pedagógico Nacional a quienes se les aplicaba esta exención, faltan 41 por hacer efectivo el pago de sus pensiones. Para el caso de los 112 estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional, hijos de educadores, se informa que sus recibos de pago fueron liquidados con los mismos criterios que hasta el momento se han seguido para todos los estudiantes de la Universidad, sin aplicarles la exención del 75%, de la cual gozaban hasta antes de la derogación del Acuerdo 043 de 1998.

3.7 El Consejo Académico, en su sesión del 19 de julio, amplió el Calendario Académico, por petición de los estudiantes hijos de educadores, para el fraccionamiento del valor de la matrícula en tres (3) pagos con las siguientes fechas de corte: 31 de julio, 25 de septiembre y 23 de octubre. En este momento, de los 112 estudiantes en esta condición, 59 han solicitado fraccionamiento de matrícula.

3.8 A pesar de todo lo anterior, el Consejo Superior Universitario ha mantenido una posición dialogante que intenta buscar alternativas jurídicamente aceptables. En este sentido, conformó una comisión ocasional para atender la solicitud de los delegados de los padres de familia del Instituto Pedagógico Nacional y de estudiantes de pregrado que ya no están cobijados por esta exención, para que presentara una propuesta al Consejo en sesión del 25 de julio. El concepto jurídico que atiende este cuerpo colegiado, sin embargo, reafirma con claridad que no es posible aplicar exenciones que violen el derecho a la igualdad, como ocurría con la que se contemplaba en el Acuerdo 043 de 1998 para los hijos de educadores.

4. El Comité Directivo reitera, entonces, que las matrículas no han sufrido incremento diferente al estipulado por el IPC, conforme a lo ordenado por la ley. Simplemente, las matrículas de los hijos de educadores, por razones jurídicas ajenas a la voluntad misma de la Universidad, se liquidaron con los mismos criterios aplicados para todos los estudiantes.

**Adolfo León Atehortúa Cruz**  
Rector  
Universidad Pedagógica Nacional

Bogotá, agosto 3 de 2017